

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.134

Sábado 26 de Abril de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2638771

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.007 EXENTA, DE 1995, DE LA SUBSECRETARÍA DE  
TELECOMUNICACIONES, Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 616 exenta.- Santiago, 22 de abril de 2025.

Vistos:

- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 189, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- El decreto supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico;
- La resolución exenta N° 1.007, de 1995, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico;
- Resolución exenta N° 817, de 2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico y Redes de Servicios Públicos del Mismo Tipo;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

Considerando:

- Que, atendida la evolución tecnológica, los volúmenes de intercambio de tráfico, la eficiencia técnica económica y la realidad del mercado de las telecomunicaciones a la fecha, esta Subsecretaría no advierte motivos para mantener las actuales limitaciones normativas a las capacidades de interconexión entre concesionarias de servicio público de telecomunicaciones;
- Que, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta actualmente al establecimiento de capacidades distintas para la interconexión entre concesionarias obligadas a ello, siempre de mutuo acuerdo y cuya ejecución no requiere circunscribirse a una estructura de red basada en las antiguas zonas primarias;
- Que, en efecto, atendida la eliminación de la larga distancia nacional, resulta plausible actualmente interconectarse de forma distinta, no sólo geográfica, sino también tecnológicamente;
- Que, adicionalmente a la interconexión entre redes de servicios públicos de telecomunicaciones que prevén los artículos 3° y 25° de la ley, las modificaciones recientemente introducidas a aquélla por la ley N° 21.678, que Establece el Acceso a Internet como Servicio Público de Telecomunicaciones, señalan que tales servicios se han de regir por principios que aseguren la adaptabilidad y sustentabilidad del sector, entre ellos el de convergencia tecnológica, consistente en la "(...) integración funcional de múltiples servicios sobre una misma plataforma tecnológica, espectro asignado y redes de telecomunicaciones que permitan un uso más eficiente de la infraestructura existente."

CVE 2638771

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, de esta manera, resulta necesario ampliar el objeto de la presente normativa, de "servicio público telefónico", a "servicio público de telecomunicaciones", y en uso de mis facultades,

Resuelvo:

**Artículo primero.** Modifíquese la resolución exenta N° 1.007, de 1995, citada en el numeral 5. de los Vistos, que Fija Procedimiento y Plazo para Establecer y Aceptar Interconexiones entre Redes de Servicio Público Telefónico, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese donde dice "servicio público telefónico" por "servicio público de telecomunicaciones", incluido el título de la misma.

2. Reemplácese en el numeral 1.-, donde dice "en el o los puntos de terminación de red autorizados.", por "en el o los puntos de terminación de red autorizados u otro punto de interconexión convenido entre la concesionaria preexistente y la solicitante de interconexión."

3. Reemplácese el primer inciso del numeral 2.-, por el siguiente:

"En cada oportunidad que una concesionaria requiera interconexión o actualización tecnológica de la misma respecto de la red de una concesionaria preexistente, deberá solicitarla por escrito a esta última, especificando al menos la capacidad de interconexión requerida expresada en múltiplos enteros de 1 Gbps (giga bits por segundo)".

4. Agréguese en el segundo inciso del numeral 2.-, a continuación de la expresión "celebración" la expresión "o modificación".

5. Reemplácese el numeral 3.- por el siguiente:

"La concesionaria requerida de interconexión o de actualización tecnológica debe poner en servicio dentro del plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud de interconexión."

**Artículo segundo.** Derógase la resolución exenta N° 817, de 2000, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.** Las modificaciones introducidas por la presente resolución entrarán en vigencia el 1 de julio de 2025.

**Artículo segundo.** Los servicios de conexión al punto de terminación de red en opciones agregada y desagregada y cuya modalidad tarifaria se encuentre establecida en base a una renta mensual por E1, podrán seguir siendo provistos por las concesionarias de servicio público por todo el período de vigencia que reste a sus concesiones, utilizando la estructura, niveles tarifarios e indexación aplicable según sus decretos tarifarios vigentes, a la fecha de publicación de la presente resolución.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.